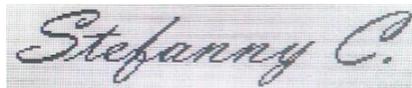


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SANDRA MILENA CHÁVES BURBANO
DEMANDADA: COSMITET LTDA.
RADICADO: **760013105-020-2022-00461-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No.1714

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la señora **SANDRA MILENA CHÁVES BURBANO**, actuando a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la sociedad **COSMITET LTDA – CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA LTDA.**, representada legalmente por **DIONISIO MANUEL ALANDETE HERRERA**, o por quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la

Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, encontrando precedente su admisión.

Por otra parte, del análisis de los hechos de la demanda se evidencia que se hace necesaria la integración del contradictorio, vinculando de forma oficiosa a la **CLÍNICA REY DAVID**, en calidad de litisconsorte por pasiva. No obstante, debido a que no se cuenta con la información necesaria para llevar a cabo la notificación de la entidad, se requerirá a la parte demandante, a efectos de que allegue al Despacho el certificado de existencia y representación legal o documento similar en el cual conste la información respectiva, específicamente el nombre de su representante legal, NIT y dirección física y electrónica.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **DIEGO CAMILO QUIJANO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.850.657 de Cali y Tarjeta Profesional No. 267.183 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por la señora **SANDRA MILENA CHÁVES BURBANO**, en contra de la la sociedad **COSMITET LTDA – CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA LTDA**.

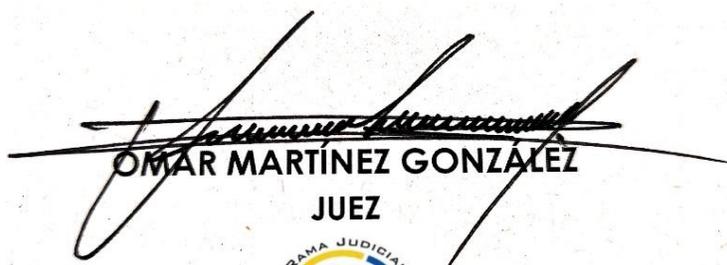
TERCERO: INTEGRAR, en calidad de litisconsorte necesaria por la parte pasiva, a la **CLÍNICA REY DAVID**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 y el parágrafo del artículo 41 del CPTSS.

QUINTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que allegue al Despacho el certificado de existencia y representación legal o documento similar en el cual conste la información de la litisconsorte **CLÍNICA REY DAVID**, específicamente el nombre de su representante legal, NIT y dirección física y electrónica.

NOTÍFIQUESE


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H.S.C.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 30 de Noviembre de 2022

En **Estado No. 098** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA